

**MODÍFICASE PÁRRAFO 2do. DEL ARTÍCULO 2do. DEL DECRETO
No. 91 DEL 19 DE AGOSTO DE 1966**

Decreto No. 72.-MEIC. Aprobado el 27 de Abril de 1972.

Publicado en La Gaceta No. 95 de 2 de Mayo de 1972.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2 del Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, adiconado por el Decreto No. 8-L de 12 de Febrero de 1969, ambos publicados en "La Gaceta" Nos. 78 del 12 de Abril de 1966 y 46 de 24 de Febrero de 1969, respectivamente,

Decreta:

Artículo 1.- El párrafo 2 del Artículo 2 del Decreto No. 91 del 19 de Agosto de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 201 del 2 de Septiembre de 1966, se leerá así:

"Las exenciones mencionadas en los acápitos (a) y (b) serán del 100% y se conceden hasta el 9 de Agosto de 1977, y del 50% hasta el 10 de Agosto de 1982"

Artículo 2.- Se deja sin valor ni efecto el Decreto No. 15-MEIC - del 14 de Julio de 1969, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 159 del 16 del mismo mes y año.

Artículo 3.- El presente Decreto surte sus efectos desde el día de hoy y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos.- **A. Somoza.- Presidente de la República.- Juan José Martínez L.- Ministro de Economía.- Industria y Comercio.**